

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 ABR. 2026

Señor (a)

**Denunciante Anónimo (a)**

Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA 20266200473742 del 13 de abril del 2026. Queja por invasión de espacio y acumulación de basura.

Expediente: PQRS-35472-2026

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual refiere:

*"...me permito manifestar mi inconformidad y preocupación por la invasión de espacio y la acumulación de basura que se presenta en [villa del Carmen cuba entrando a la finca la pradera de Pereira Risaralda.], situación que viene ocurriendo desde hace aproximadamente [2 años].*

*Esta problemática no solo afecta la imagen y limpieza del sector, sino que también representa un riesgo para la salud pública, ya que la acumulación de desechos atrae insectos, roedores y genera malos olores que perjudican la convivencia y el bienestar de los residentes. Solicito respetuosamente que se tomen las medidas necesarias para:*

- 1. Retirar de manera inmediata los residuos acumulados.*
- 2. Prevenir que se continúe utilizando este espacio como depósito de basura.*
- 3. Garantizar el respeto por las áreas comunes y privadas.*

*Agradezco su atención y pronta respuesta, confiando en que se dará una solución efectiva a esta situación que afecta a toda la comunidad. este predio pertenece a este barrio y ellos quieren invadir hacen caso omiso a toda petición que les hacen..."*

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, da respuesta en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Inicialmente, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas, agroquímicos, entre otros.

En orden a lo anterior, se informa que no es posible para la ANLA pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que las peticiones relacionadas con invasión de espacio y acumulación de basura se escapan de nuestro marco funcional y competente.

Ahora bien, es de señalar que, en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>5</sup>, las Corporaciones Autónomas Regionales fungen como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo así, la facultad de emitir el instrumento de manejo y control ambiental, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>6</sup>, por lo cual se invita elevar la consulta a la autoridad ambiental regional competente.

Adicional, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, le informamos que su solicitud se trasladó a:

<sup>5</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

<sup>6</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER Alcaldía de Pereira
Radicado oficina de traslado	20262300390351 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:  
Anexos: Radicado ANLA 20262300390351

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2026

Señor

**Julio César Gómez Salazar**

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER**

[carder@carder.gov.co](mailto:carder@carder.gov.co)

Señor

**Mauricio Salazar Peláez**

Alcalde

**ALCALDÍA DE PEREIRA**

[contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20266200473742 del 13 de abril del 2026. Queja por invasión de espacio y acumulación de basura.

Expediente: PQRS-35472-2026

Respetados señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido
Peticionario Anónimo	“...me permito manifestar mi inconformidad y preocupación por la invasión de espacio y la acumulación de basura que se presenta en [villa del Carmen cuba entrando a la finca la pradera de Pereira Risaralda.], situación que viene ocurriendo desde hace aproximadamente [2 años].  Esta problemática no solo afecta la imagen y limpieza del sector, sino que también representa un riesgo para la salud pública, ya que la acumulación

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	<p>de desechos atrae insectos, roedores y genera malos olores que perjudican la convivencia y el bienestar de los residentes. Solicito respetuosamente que se tomen las medidas necesarias para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Retirar de manera inmediata los residuos acumulados.</li><li>2. Prevenir que se continúe utilizando este espacio como depósito de basura.</li><li>3. Garantizar el respeto por las áreas comunes y privadas.</li></ol> <p>Agradezco su atención y pronta respuesta, confiando en que se dará una solución efectiva a esta situación que afecta a toda la comunidad. este predio pertenece a este barrio y ellos quieren invadir hacen caso omiso a toda petición que les hacen..."</p>
--	--

Finalmente, teniendo en cuenta que la información trasladada se envía de manera anónima, cualquier pronunciamiento con respecto a la misma deberá ser puesta en conocimiento de esta Entidad, relacionando el expediente PQRSD-35472-2026.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS**  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.